



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL  
Capital ..... ptas  
Fuera de la Capital. >>

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas.—De años anteriores, 5

INSERCIÓNES  
No gratuitas: 1,00 pta. palabra  
Pagos por adelantado

Año 1970

Lunes 20 de abril

Número 90

### DIPUTACION PROVINCIAL

La Excm. Diputación Provincial, en sesión especial celebrada el día 15 de los corrientes, acordó aprobar los siguientes presupuestos:

Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1970.

Presupuesto especial ordinario del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado, para el ejercicio de 1970.

Presupuesto especial ordinario del Servicio de Granja Pecuaria Provincial, en consorcio con la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, para el ejercicio de 1970.

Presupuesto especial ordinario del Servicio de Cooperación Provincial, a los servicios municipales, para el bienio 1970/1971.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, quedan expuestos al público en la Intervención de Fondos Provinciales, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, acompañados de las correspondientes bases de ejecución, anexos e informes, admitiéndose durante el indicado plazo las reclamaciones que se presenten por las personas, Corporaciones y Asociaciones que determinan el art. 683 y

por los motivos que establece el art. 684, ambos de referida Ley.

Burgos, 16 de abril de 1970.  
El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.

Aprobada por la Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 15 de los corrientes, propuesta sobre modificación y redacción de las siguientes ordenanzas fiscales:

Timbre provincial.

Asistencia, estancias y servicios en los Establecimientos Benéficos Provinciales.

Prestación de servicios del Boletín Oficial de la provincia.

Aprovechamientos especiales de carreteras y caminos vecinales provinciales.

Prestación de servicios y utilización de la maquinaria de la Sección de Obras y Vías Provinciales.

Custodia de depósitos y fianzas en la Caja Provincial.

Por el presente, se anuncia que el expediente queda expuesto al público, por término de 15 días, en la Intervención de Fondos Provinciales, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local, y 219 del Reglamento de Haciendas Locales, debiendo las reclamaciones que se presenten ser dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, por conducto de esta Corporación Provincial.

Burgos, 16 de abril de 1970.

El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.

Aprobada por la Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 15 de los corrientes, la propuesta núm. 1 de habilitaciones de crédito dentro del presupuesto ordinario en vigor, mediante aplicación del total superávit resultante en la liquidación de ejercicio anterior, queda expuesto al público el expediente, por término de quince días y durante las horas de oficina, en la Intervención de Fondos de dicha Diputación Provincial, contados a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, para que pueda ser examinado por quienes lo deseen y presentarse, contra el mismo, las reclamaciones que se consideren pertinentes, todo ello en cumplimiento de lo que disponen los artículos 682 al 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Burgos, 16 de abril de 1970.  
El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.

### Delegación de Hacienda

#### Administración de Tributos

En las Juntas de Evaluación Global del Impuesto Industrial —cuota de beneficios—, año 1969 y bienio 1968/1969, de la provincia de Burgos, que a continuación se expresan, no han sido designados o lo han sido indebidamente algunos comisionados, según resulta

de las certificaciones remitidas por la Delegación Provincial de Sindicatos.

A fin de subsanar estas omisiones, esta Delegación de Hacienda, en aplicación de lo dispuesto en la regla 14 de la Instrucción Provisional de 9 de febrero de 1958, procederá a designar de oficio a los comisionados respectivos, mediante el correspondiente sorteo, que tendrá lugar en el salón de actos de esta Delegación de Hacienda, a las doce horas del día 25 de abril de 1970.

#### *Juntas afectadas*

Número 2-20. Actividad: Producción y suministro de electricidad. Designación de comisionados titulares y suplentes de las tres secciones.

Número 3-21. Actividad: Fabricación de chocolates y bombones. Designación de comisionado titular de la sección primera y suplentes de las tres secciones.

Número 3-22. Actividad: Fabricación de caramelos. Designación de comisionados titulares de las secciones segunda y tercera y suplentes de las tres secciones.

Número 6-60. Actividad: Comercio de cereales, etcétera. Designación de comisionado titular de la sección 2.<sup>a</sup> y suplente de la sección tercera.

Número 7-601. Actividad: Mayor de carbón mineral. Designación de comisionado titular de la sección tercera y suplentes de las secciones primera y tercera.

Número 7-700. Actividad: Comercio de gasolina. Designación de comisionados titulares y suplentes de las secciones segunda y tercera.

Número 7-701. Actividad: Mayor de lubricantes en general. Designación de comisionado titular de la sección segunda y suplentes de las tres secciones.

Número 8-61. Actividad: Comercio de materiales de construcción. Designación de comisionado titular de la sección tercera.

Número 10-63. Actividad: Mayor y preparación de frutos secos. Designación de comisionados titulares de las secciones primera y segunda y suplentes de las tres secciones.

Número 11-102. Actividad: Obtención de natas, quesos, etc. Designación de comisionados titular y suplente de la sección segunda.

Número 11-22. Actividad: Mani-

pulación y mayor de tripas. Designación de comisionados titulares secciones segunda y tercera, y suplentes de las tres secciones.

Número 11-601. Actividad: Mayor de aves y huevos. Designación de comisionado titular sección tercera, y suplentes secciones segunda y tercera.

Número 12-95. Actividad: Agencias de viajes. Designación de comisionado titular sección tercera, y suplente de la misma sección.

Número 15-502. Actividad: Reparación de material metalúrgico diverso. Designación de comisionado titular sección segunda.

Número 18-61. Actividad: Mayor de pescados y mariscos. Designación de comisionado titular sección tercera y suplentes secciones primera y tercera.

Número 19-61. Actividad: Comercio de pieles y cueros. Designación de comisionados titulares y suplentes de las tres secciones.

Número 19-62. Actividad: Comercio de peletería y artículos de piel. Designación de comisionado titular sección tercera y suplentes de las secciones tercera y segunda.

Número 19-70. Actividad: Mayor de calzado. Designación de comisionados titular y suplente de la sección tercera.

Número 23-35. Actividad: Fabricación de aguardientes. Designación de comisionado titular sección tercera, y suplentes de las tres secciones.

Número 23-610. Actividad: Mayor de vinos, aguardientes, etcétera. Designación de comisionado titular de la sección tercera.

Número 3-60. Bial. Actividad: Confiterías. Designación de comisionado titular de la sección tercera y suplentes de las tres secciones.

Número 3-620. Bial. Actividad: Menor de comestibles. Designación de comisionados titular y suplente de la sección segunda.

Número 13-62. Bial. Actividad: Farmacias. Designación de comisionado suplente de la sección tercera.

Número 21-623. Bial. Actividad: Menor de tejidos. Designación de comisionado suplente de la sección tercera.

Número 21-624. Bial. Actividad: Menor de confecciones. Designación de comisionado suplente de la sección tercera.

Lo que se hace público para ge-

neral conocimiento y en particular de los contribuyentes miembros de las secciones de las Juntas expresadas, los cuales podrán asistir al acto del sorteo.

Burgos, 15 de abril de 1970. — El Delegado de Hacienda, José María Laborda.

#### *Jurado Territorial Tributario de Bilbao*

Nombre del interesado: Fomento Avícola Castellana S.A.  
Domicilio: Burgos, Aparicio y Ruiz, 10.

Concepto: Impuesto sobre Sociedades.

Ejercicio: 1968.

En el expediente de referencia, se ha acordado la puesta de manifiesto de nuevo al interesado para alegaciones y pruebas, que habrán de versar concreta y precisamente sobre los alegatos de juicio aportados al expediente y no sobre cuestiones ajenas al mismo, concediendo al efecto un plazo de quince días hábiles. Bilbao, 4 de abril de 1970.—El Abogado del Estado-Secretario.

La presente inserción en el B. O. de la provincia de Burgos, se efectúa en cumplimiento y a los fines prevenidos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1959.

1.799.—130,00

Nombre del interesado: Harinera Castellana Nuestra Señora del Carmen S. L.

Domicilio: Burgos.

Concepto: Impuesto sobre Sociedades.

Ejercicio: 1967.

En el expediente de referencia, se ha acordado la puesta de manifiesto de nuevo al interesado para alegaciones y pruebas, que habrán de versar concreta y precisamente sobre los alegatos de juicio aportados al expediente y no sobre cuestiones ajenas al mismo, concediendo al efecto un plazo de quince días hábiles. Bilbao, 4 de abril de 1970.—El Abogado del Estado-Secretario.

La presente inserción en el B. O. de la provincia de Burgos, se efectúa en cumplimiento y a los fines prevenidos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1959.

1.800.—130,00

Nombre del interesado: Julián González S. A.

Domicilio: Briviesca (Burgos).

Concepto: Impuesto sobre Sociedades.

Ejercicio: 1967.

En el expediente de referencia, se ha acordado la puesta de manifiesto de nuevo al interesado para alegaciones y pruebas, que habrán de versar concreta y precisamente sobre los aleman-

tos de juicio aportados al expediente y no sobre cuestiones ajenas al mismo, concediendo al efecto un plazo de quince días hábiles. Bilbao, 4 de abril de 1970.—El Abogado del Estado-Secretario.

La presente inserción en el B. O. de la provincia de Burgos, se efectúa en cumplimiento y a los fines prevenidos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1959.

1.801.—126,00

## Anuncios Oficiales

Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas  
Benéficas — Delegación de Burgos

Por doña Iluminada Martí-

nez Martínez, ha sido solicitado el pago de los premios correspondientes al boleto de dos apuestas, de la jornada 27, de fecha 8 de marzo de 1970, número BU-380968, sin la presentación del resguardo por destrucción.

Lo que se hace público, advirtiéndose que cualquier oposición con referencia a lo solicitado deberá formularse por escrito, ante la Delegación de Patronato, calle Laín Calvo, núm. 31, dentro de los 30 días naturales, contados del siguiente a de su publicación en el B. O. de la provincia.

Burgos, 13 de abril de 1970.  
El Delegado, P. P., (ilegible).

1.840.—104,00

## Delegación Provincial de Trabajo

### Convenios colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical provincial suscrito entre las representaciones económicas y sociales de las industrias de Ebanistas, Carpinteros, Carroceros, Carreteros, Persianas y Comercio de Muebles, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido a esta Delegación con escrito de 14 de marzo pasado el texto del citado Convenio, redactado por la Comisión deliberante y acompañado del informe que prescribe el número tres del artículo 1.º del Decreto-ley 22/1969 de 9 de diciembre pasado.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han seguido las prescripciones reglamentarias, habiéndose emitido informe favorable por la Dirección General de Seguridad Social en 7 de los corrientes.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio, le viene atribuida en el art. 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente:

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, y siendo conforme, por otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley número 22/1969 de 9 de diciembre, sin que haga necesario la intervención de la Comisión Delegada de Gobierno para Asuntos Económicos, dada la cuantía del índice de aumento que supone, procede su aprobación.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación.

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para las industrias de Ebanistas, Carpinteros, Carroceros, Carreteros, Persianas y Comercio de Muebles, disponiendo su notificación a

las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a ocho de abril de mil novecientos setenta.  
El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

\* \* \*

*Convenio Colectivo Sindical de trabajo de ámbito provincial para las industrias de Ebanistas, Carpinteros, Carroceros, Carreteros, Persianas y Comercio de Muebles.*

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.º — *Ámbito de aplicación.* El presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo será de aplicación obligatoria para todas las empresas actuales y futuras con centro de trabajo en la provincia de Burgos, que se rijan por la Reglamentación Nacional para la industria de la madera, excepto Rematantes, Aserradores y Almacenistas de Madera, así como por la de Comercio, por lo que respecta al Grupo de Comercio de Muebles, afectando a todo el personal acogido por tales normas.

Art. 2.º — *Vigencia y duración.* Entrará en vigencia este Convenio a partir del 1.º de enero de 1970, teniendo una duración de dos años, o sea hasta el 31 de diciembre de 1971, con cláusula de revisión anual de acuerdo con las variaciones del índice del coste de la vida en el conjunto nacional, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 3.º — *Prórroga y denuncia.* El Convenio se prorrogará de año en año, salvo que con tres meses de antelación a la expiración del plazo de la prórroga en curso se solicite su denuncia en forma reglamentaria por cualquiera de las partes.

Art. 4.º — *Compensación y absorción.* Las mejoras que se pactan en este Convenio, no serán absorbidas por aquellas que hasta la fecha venían disfrutando los trabajadores con carácter voluntario por parte de la empresa.

Art. 5.º — *Comisión Mixta.* Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este Convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se creará la Comisión Mixta del mismo como órgano de interpreta-

ción, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Esta Comisión estará integrada por tres Vocales de la Sección Económica y otros tres de la Sección Social de los grupos afectados y que han tomado parte en las deliberaciones, presidiéndola el Jefe del Sindicato, quien dirigirá los debates.

## CAPITULO II

### CATEGORÍAS PROFESIONALES

Art. 6.º—*Personal femenino de taller.* Se suprimen como categorías y salarios específicos las de personal femenino en la Sección de Ebanistería, Carpintería, Tapizado y Barnizado, debiendo acoplarse a las categorías y salarios del personal masculino.

Art. 7.º—*Personal femenino de comercio de muebles.* Se mantiene como en el anterior convenio, diferenciación salarial para el personal femenino, en razón a que el trabajo que efectúa es distinto al del personal masculino, dado que el dependiente y ayudante varón han de efectuar labores complementarias a la venta, tales como acondicionamiento, colocación y otros que requieren fuerza y adiestramiento.

Art. 8.º—*Personal técnico.* Siguen las categorías incluidas de jefe de taller, proyectista, delineante y Auxiliar analista, con las funciones que contiene la respectiva definición de estas categorías en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la industria de la madera.

Art. 9.º—*Personal subalterno.* También queda establecida la categoría de almacenero, con las funciones descritas en la Reglamentación Nacional de la Madera.

## CAPITULO III

### DESPLAZAMIENTOS Y VACACIONES

Art. 10.—*Desplazamientos.* Los desplazamientos a que se refiere el artículo 117 de la Reglamentación Nacional de la Madera, determina el abono por la empresa de los gastos que se originen, debidamente justificados (como máximo en cuanto a desplazamientos, el importe del billete de 2.ª y estancias en hoteles de 3.ª categoría, o similar), y a la cantidad de 30 pesetas diarias para el personal obrero y subalterno, y 50 pesetas para quienes ostenten categorías de jefes o encargados.

Art. 11.—*Vacaciones.* Quedan fijadas en 20 días naturales, debiendo respetarse aquellas que disfrute el personal y que superen a las que se pactan en este Convenio, percibiendo el trabajador durante dicho período, el salario íntegro del Convenio con el plus de asistencia y antigüedad.

## CAPITULO IV

### RETRIBUCIONES

Art. 12.—*Salarios y plus de actividad o de asistencia.* Se establecen los siguientes salarios base y plus de actividad que, en aquellas empresas que no tengan establecido o no establezcan en lo sucesivo tablas de rendimiento, se considerará como plus de asistencia, debiendo abonarse este plus exclusivamente por día de trabajo efectivo y días festivos de carácter recuperable.

### TABLA DE RETRIBUCIONES

Categorías	Salario base	Plus	Total
<i>Sección de Máquinas:</i>			
Jefe de sección ... ..	151	53	204
Oficial 1.ª de máquinas ...	112	88	200
Oficial 2.ª de máquinas ...	112	65	177
Ayudante ... ..	106	59	165
Peón especializado ... ..	106	47	153

Categorías	Salario base	Plus	Total
------------	--------------	------	-------

### *Sección de Ebanistería, Carpintería, etc.:*

Encargado general ... ..	151	61	212
Ofic. preparador y trazador.	112	96	208
Encargado de sección ... ..	151	53	204
Oficial de 1.ª ... ..	112	81	193
Oficial de 2.ª ... ..	112	58	170
Ayudante ... ..	106	54	160
Peón especializado ... ..	106	47	153
Peón ordinario ... ..	102	45	147

### *Sección Persianas:*

Oficial montador ... ..	112	81	193
Ayudante montador ... ..	106	64	170
Oficiala ... ..	106	48	154
Ayudanta ... ..	106	41	147

### *Personal técnico:*

Jefe de taller ... ..	4.530	3.156	7.686
Proyectista ... ..	3.960	2.627	6.587
Delineante ... ..	3.960	2.189	6.149
Auxiliar analista ... ..	3.660	1.391	5.051

### *Personal administrativo:*

Jefe de oficina ... ..	4.530	3.156	7.686
Oficial administrativo ...	3.660	2.379	6.039
Auxiliar administrativo ...	3.060	1.551	4.611
Aspirante 1-15 años ... ..	2.520	361	2.881
Aspirante 16-17 años ... ..	2.520	1.369	3.889

### *Personal subalterno:*

Capataz ... ..	102	93	195
Conductor ... ..	102	64	170
Almacenero ... ..	102	93	195
Vigilante y guarda ... ..	102	45	147

### *Aprendices:*

De 4.º año (16-17 años) ...	64	29	93
De 3.º año (16-17 años) ...	64	12	76
De 2.º año (14-15 años) ...	43	23	66
De 1.º año (14-15 años) ...	43	11	54

### *Comercio de Muebles:*

Viajante ... ..	3.660	1.693	5.353
Corredor de plaza ... ..	3.660	1.693	5.353
Dependiente más 25 años.	3.660	2.269	5.929
Dependiente 22-25 años ...	3.660	951	4.611
Ayudante ... ..	3.060	1.113	4.173
Dependiente más 25 años.	3.660	1.171	4.831
Dependiente 22-25 años ...	3.660	1.032	4.692
Ayudanta ... ..	3.060	892	3.952
Mozo especializado ... ..	3.180	1.195	4.375
Mozo ... ..	3.180	1.017	4.197

### *Profesionales de oficio:*

Oficial de 1.ª ... ..	112	81	193
Oficial de 2.ª ... ..	112	58	170
Ayudante ... ..	106	43	149

El resto de las categorías figuradas en la Reglamentación quedarán asimiladas mediante la oportuna proporción con los salarios base de dicha Reglamentación, tomando como base para el cálculo la categoría inmediata superior.

Art. 13.—*Personal con retribución mensual.* Se considera para los operarios con salario mensual, que el plus de asistencia o actividad corresponde a veinticinco días laborables del mes, pudiendo las empresas deducir una veinticincoava parte del mismo por cada día hábil no trabajado, siempre que esa falta de trabajo no sea debida a vacaciones.

Art. 14.—*Gratificaciones extraordinarias.* Las gratificaciones de 18 de julio y navidad serán de quince días para la industria y de veinte para los empleados

de comercio, debiendo ser abonadas sobre el salario íntegro del Convenio, incluido el plus de asistencia y antigüedad.

Art. 15.—*Antigüedad.* Se percibirá conforme a la regulación de la Reglamentación de la Madera o de Comercio, según la que se aplique al personal comprendido en este Convenio, calculándose sobre el salario base del Convenio en el primer caso, y aumentándose en el 100 por 100 el importe de los cuatrienios sobre las cuantías fijadas por Orden de 26 de octubre de 1956, en la actividad de comercio.

Art. 16.—*Horas extraordinarias.* Se percibirán incluyendo la parte correspondiente al plus de actividad o de asistencia, incrementadas en un 30 por 100 las dos primeras y en un 60 por 100 las dos siguientes.

Art. 17.—*Bajas por enfermedad.* A partir de la segunda semana de baja por enfermedad, la empresa abonará la diferencia entre la cantidad a percibir del I.N.P. y el salario base del presente Convenio, desde el primer día de enfermedad, hasta el pase del productor a Mutualidades Laborales.

Art. 18.—*Baja en la empresa por jubilación.* Cuando un productor alcance los 65 años de edad y lleve como mínimo al servicio de la empresa 20 años ininterrumpidos, le será concedida, por ésta una gratificación en metálico equivalente a dos mensualidades, si la jubilación se produce en el año 1970 y de tres mensualidades, si es en el año 1971, condicionado a que la baja se solicite precisamente a dicha edad.

#### CAPITULO V PRENDAS DE TRABAJO

Art. 19.—*Ropa de trabajo.* Las empresas vienen obligadas a conceder a sus trabajadores, anualmente, un mono o prenda similar en todas las categorías profesionales, tanto de la industria como del comercio. Inicialmente, y sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se facilitarán dos monos o prendas de trabajo. En todo caso para los incluidos en la plantilla y por una vez, en la primera reposición que corresponda se hará entrega de dos prendas.

#### CLÁUSULA ESPECIAL

Art. 20.—*Repercusión en precios.* Las partes delirantes hacen constar que, a su juicio, las mejoras establecidas en el presente Convenio, convenientemente aplicado, no repercutirá en los precios de los artículos producidos o vendidos.

Visto el Convenio Colectivo Sindical provincial suscrita entre las representaciones económicas y sociales de la actividad Locales de Espectáculos, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido a esta Delegación con escrito de 8 de los corrientes el texto del citado Convenio, redactado por la Comisión deliberante y acompañado del informe que prescribe el número tres del artículo 1.º del Decreto-ley 22/1969 de 9 de diciembre pasado.

Resultando: Que la tramitación del presente expediente se han seguido las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio, le viene atribuida en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia del art. 20 del

Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, y siendo conforme, por otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley número 22/1969, de 9 de diciembre, sin que haga necesario la intervención de la Comisión Delegada de Gobierno para Asuntos Económicos, dada la cuantía del índice de aumento que supone, procede su aprobación.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial, para la actividad de Locales de Espectáculos, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a once de abril de mil novecientos setenta. El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

\* \* \*

*Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, para las empresas de Locales de Espectáculos de Cine y Teatro, radicadas en la provincia de Burgos.*

#### AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º—El presente Convenio Colectivo Sindical regirá y será de aplicación obligatoria, para todas las empresas de exhibición cinematográfica y teatro en toda la provincia, incluso colegios, centros parroquiales, cines-club, casinos, círculos, ateneos, etcétera, siempre que perciban alguna cantidad por la invitación aún cuando no tengan taquilla abierta.

#### VIGENCIA

Art. 2.º—El presente Convenio empezará a regir desde el día 1.º de abril de 1970 y tendrá una duración de un año, finalizando, por tanto, el día 31 de marzo de 1971, si bien puede prorrogarse de año en año mientras no se denuncie por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses a la expiración de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Asimismo los efectos económicos del presente Convenio serán desde 1.º de marzo del año actual.

#### COMISIÓN MIXTA

Art. 3.º—Las cuestiones o divergencias que surjan de la aplicación de este Convenio, deberán ser sometidas a la Comisión Mixta, integrada por tres vocales representantes de los trabajadores y tres vocales de representación empresarial, designados en cada caso, por las respectivas Juntas de Sección Social y Económica. Ostentará la presidencia el Presidente del Sindicato Provincial del Espectáculo o en quien éste delegue.

#### SALARIOS

Art 4.º—Durante la vigencia de este Convenio, los salarios que regirán serán los siguientes:

#### CINEMATÓGRAFOS

	<i>Pesetas Mensual</i>
<b>TÉCNICOS NO TITULADOS.</b>	
Jefes de circuito ... ..	15.975
Representantes ... ..	12.780
<b>ADMINISTRATIVOS.</b>	
Jefes de negociado ... ..	10.650
Oficiales de primera ... ..	6.390
Oficiales de segunda ... ..	5.857
Auxiliares administrativos ... ..	4.047
Taquilleras ... ..	3.727
<b>PERSONAL DE CABINA.</b>	
Jefe técnico ... ..	6.922

Jefe de cabina ... ..	6.390
Operadores ... ..	5.857
Ayudantes cabina desde 21 años ... ..	3.727
Ayudantes cabina de 18 a 21 años ... ..	3.600
Ayudantes cabina hasta 18 años ... ..	2.280

## SUBALTERNOS.

Encargado de personal ... ..	143
Conserjes ... ..	133
Recibidores (porteros) ... ..	133
Acomodadores ... ..	120
Serenos ... ..	120
Calefactores (por horas) ... ..	15
Mujeres de limpieza (por horas) ... ..	15
Botones, ascensoristas, aspirantes y aprendices (el mínimo legal, según edades).	

## TEATROS

## PERSONAL DE TRAMOYA.

Jefes de maquinistas ... ..	143
Maquinistas primer año ... ..	120
Maquinistas, años sucesivos ... ..	125
Jefes de utileros ... ..	143
Utileros primer año ... ..	120
Utileros, años sucesivos ... ..	125
Jefes de electricistas ... ..	143
Electricistas primer año ... ..	120
Electricistas, años sucesivos ... ..	125
Avisadores, porteros de escenario y mozos de pista ... ..	120

## ENFERMEDAD

Art. 5.º—Durante el periodo de baja en el mismo proceso de enfermedad las empresas abonarán a todo el personal, el 25 por 100 del salario de cotización a la Seguridad Social, cuyo abono corresponderá a partir del 45 día de baja y hasta un máximo de seis meses.

## ACCIDENTES DE TRABAJO

Art. 6.º—Las empresas abonarán a su personal a partir del día 15 de la incapacidad temporal y mientras dure ésta, el 15 por 100 del salario fijado en este Convenio más la antigüedad correspondiente.

## ANTIGÜEDAD

Art. 7.º—Los aumentos periódicos por año de servicio, consistirán en ocho quinquenios por importe del 7,50 por 100 cada uno sobre los salarios estipulados en este Convenio.

## Diario

## Día de actuación

El personal que trabaje jornada reducida, cobrará la antigüedad en proporción a las horas trabajadas.

## VACACIONES

Art. 8.º—El personal técnico y administrativo disfrutará de una vacación de veinticinco o treinta días naturales al año, según lleven al servicio de la empresa menos o más de cinco años, respectivamente.

El resto del personal, tendrá derecho a una vacación anual de 15 días naturales, los que lleven menos de cinco años al servicio de la empresa, 20 días naturales los que lleven de cinco a veinte años y 25 días naturales los que lleven trabajando en la empresa más de veinte años.

## PAGAS EXTRAORDINARIAS

Art. 9.º—Con motivo de las festividades de 18 de julio y de Navidad, la empresas abonarán en cada una de dichas festividadas, una paga extraordinaria para todo el personal, consistente en quince días de retribución sobre los salarios de este Convenio y la antigüedad.

## SESIONES MATINALES

Art. 10.—Los trabajadores están obligados a prestar servicio en funciones matinales, cuando la empresa lo requiera, percibiendo como retribución el 50 por 100 del salario diario del Convenio.

## PERMISOS Y LICENCIAS

Art. 11.—Se concederá licencia de diez días naturales, a todo trabajador que contraiga matrimonio. La licencia por alumbramiento de esposa, será de dos días naturales. En caso de enlace matrimonial de hijos o hermanos, se concederá a los trabajadores un día de permiso completo.

El resto de permisos y licencias, se concederá con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo y Reglamentación Nacional correspondiente.

## NO REPERCUSIÓN EN PRECIOS

Art. 12.—Ambas representaciones declaran y hacen constar que las mejoras que se establezcan en el presente Convenio, no repercutirán en los precios.

## CLÁUSULA ADICIONAL

Art. 13.—Los productores, a cambio de estos beneficios que perciben por el Convenio, se comprometen a un mejor desempeño de su deber y demostrar sus buenas relaciones humanas dentro y fuera de la empresa, por tratarse de un servicio en el que es necesaria la amabilidad y cordialidad con el público.

## Ayuntamiento de Belorado

Las cuentas justificadas de presupuesto extraordinario, para la dotación de aguas potables al barrio de San Miguel de Pedroso, con el dictamen de la Comisión Permanente y demás documentos que las integran, se exponen al público durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que puedan ser examinadas por interesados legítimos y formulen en ese plazo y ocho días más los reparos u observaciones que consideren convenientes por escrito.

Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790, número 2, en relación con el 789 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Belorado, 7 de abril 1970.  
El Alcalde, Mariano de Vicente.

Las cuentas del presupuesto extraordinario de adquisición de fincas rústicas en Fuente Revilla, con sus justificantes y dictamen de la Comisión Permanente, con los demás documentos que las integran se exponen al

público durante el plazo de 15 días, en la Secretaría municipal, a fin de que en los mismos, puedan ser examinados por los interesados legítimos y deduzcan en dicho plazo y ocho días más por escrito, los reparos u observaciones que consideren de justicia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 789 y 790 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Belorado, 7 de abril 1970.  
El Alcalde, Mariano de Vicente.

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1970, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la entidad, cuando el presupuesto afectado a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Belorado, 13 de abril 1970.  
El Alcalde, Mariano de Vicente.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Aguilera, Sotillo de la Ribera, Oquillas, Quintanavirgo, Pedrosa de Río Urbel, Bahabón de Esgueva, Royuela de Ríofranco, Olmillos de Sasamón, Valdezate, Barba-

dillo de Herreros, Ríocabado de la Sierra, Villatueda, Ubierna, Valle de Valdebezana, Villafruela, Fresnillo de las Dueñas, Tordueles, Monterrubio de Demanda, Puenteadura, Gredilla de Sedano y Coruña del Conde.

#### Ayuntamiento de San Adrián de Juarros

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al ejercicio de 1969, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Adrián de Juarros, 20 de marzo de 1970.—El Alcalde, Eustaquio Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Mazuela y Olmillos de Muñó.

#### Ayuntamiento de Fresneda de la Sierra Tirón

La Corporación Municipal que presido, ha tomado acuerdo con el voto favorable por la mayoría absoluta legal de de los miembros que la componen (artículo 303 de la Ley de Régimen Local), para solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Go-

bernación, por el conducto reglamentario se instruya el oportuno expediente para que por el Consejo de Ministros se acuerde la disolución de la Entidad Local Menor de Pradilla de Belorado, perteneciente a este Ayuntamiento de Fresneda de la Sierra Tirón, provincia de Burgos, en atención a lo preceptuado en los artículos 27 y 28 de la Ley de Régimen Local, y sus concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Lo que se hace público por medio de este B. O. para general conocimiento, y puedan presentarse las reclamaciones que estimen conveniente, durante el plazo de 30 días, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fresneda de la Sierra, 7 de abril de 1970.—El Alcalde, Eduardó González.

#### Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva

Formados que han sido los documentos cobratorios que a final se expresan, relativos al año en curso, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se consideren justas y debidamente justificadas, transcurrido el cual, no se admitirá ninguna.

##### Documentos cobratorios

Padrón para la exacción de derechos y tasas por rodaje y arrastre, desagüe de canalones-arbitrio de bicisetas y de tenencia de perros.

Arbitrio territorial sobre la riqueza urbana.

Merindad de Sotoscueva, 4 de abril de 1970.—El Alcalde, Manuel Pereda.

#### Ayuntamiento de Royuela de Ríofranco

Este Ayuntamiento de mi presidencia ha tomado el acuerdo de constituir su término mu-

nicipa en acotado de caza, acuerdo que se somete a información pública para que por cuantas personas en ello se crean interesadas, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes durante el plazo de ocho días hábiles, a partir de la fecha de su publicación, debiendo ser las mismas formuladas por escrito y dirigidas a esta Alcaldía.

Royuela de Ríofranco. a 25 de marzo de 1970.—El Alcalde, Sergio González.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villamiel de la Sierra.

### Ayuntamiento de Pampliega

Confeccionado que ha sido el Apéndice del Padrón de Habitantes con relación a 31 de diciembre de 1969, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles, para oír reclamaciones, por las causas que enumera el artículo 104 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de Entidades Municipales.

Pampliega, 17 de mayo de 1970.—El Alcalde, F. Sicilia.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Oquillas y Bahabón de Esgueva.

## Anuncios Particulares

### Ayuntamiento de Quintanarraya

Habiendo sido aprobado por la Superioridad y por la Corporación que me honro en presidir, el pliego de condiciones económico administrativas, y habiendo estado expuestas al público, al no haber habido reclamación alguna, se anuncia la limpieza de monte Carrasca, en este término municipal, con una superficie aproximada de setenta hectáreas de terreno, bajo las condiciones siguientes:

Primero.—El rematante se compromete a limpiar la tierra

y dejarla en condiciones de ser explotada agrícolamente, siendo por su cuenta el desbroce y dejar la tierra en condiciones de siembra.

Segunda.—El plazo de duración del contrato será y dará comienzo desde el día de la adjudicación definitiva, y finalizando el mismo el día (30) treinta de septiembre del año 1981, una vez cumplido este arrendamiento, si el municipio estima sacarlo de nuevo a subasta, tendrá prioridad en iguales condiciones el anterior adjudicatario.

Tercero.—La extensión superficial de la finca solicitada de roturación, es de unas setenta hectáreas aproximadamente, pero pudiera oscilar como así se cree, siendo la oscilación en más. La roturación se hará en el máximo terreno que se considere productivo agrícolamente.

Cuarta.—El arriendo será por el tiempo o plazo que medie entre el día de la adjudicación definitiva y el día (30) treinta del mes de septiembre del año 1981, y se pagará por el mismo, una renta de treinta y cinco mil pesetas anuales, y siempre en el mes de septiembre, a excepción del primer año o plazo, que se pagará al efectuar el contrato.

Quinta.—El rematante podrá cultivar y sembrar lo que desee y como le interese. La finca a la terminación del plazo o contrato, la dejará en perfectas condiciones para seguir sembrando, el Ayuntamiento le dará las mismas facilidades que a cualquier otro vecino que tenga fincas en el término municipal, y se sujetará a las Ordenanzas de la Hermandad, con la única salvedad que si siembra todos los años esta zona, será vedada.

Durante el plazo del compromiso o contrato estará exento de contribuciones e impuestos municipales.

Sexta.—Para poder optar y tomar parte en la subasta, deberán depositar en la Depositaria de este Ayuntamiento, la cantidad de cinco mil pesetas, que

será en concepto de fianza, la cual será elevada a diez mil pesetas, para la adjudicación definitiva, siendo devuelta ésta, una vez finalizado el contrato.

Séptima.—El incumplimiento del contrato, el arrendatario se someterá a los fueros o tribunales donde el Ayuntamiento desee, sujetándose siempre a las normas de Reglamento de Contratación Ley Régimen Local, texto refundido.

La admisión de plicas será dentro de los quince días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, y su apertura tendrá lugar a la hora de las trece del siguiente día hábil.

Las proposiciones deberán venir reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, y en sobre cerrado.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Quintanarraya, 7 de abril de 1970. — El Alcalde, Pedro Perdiguero.

1.795.—508,00

### CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta ordinaria número 88907-9, de esta Oficina Central.

El plazo para oponerse será de 30 días.

1.832.—28,00

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta ordinaria número 83006-0, de esta Oficina Central.

El plazo para oponerse será de 30 días.

1.833.—28,00

### Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado el duplicado de la libreta núm. 500.833, por extravío.

Plazo para oponerse, 15 días.

1.830.—27,00